



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2453-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Margarita Elena Tapia Fonllem, Aleida Alavez Ruiz y María del Rocío García Olmedo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD y PRI, e integrantes de diversos grupos parlamentarios.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de octubre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de octubre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Preservar la laicidad en la función pública.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 108, 109, 110, 111 y 113; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con la integración actual de los preceptos, así como las reglas de técnica legislativa, revisar la escritura de la palabra “artículo” sólo con minúscula inicial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7o.-</b> Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.-</b> El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;</p> <p><b>III.-</b> Las violaciones graves y sistemáticas <i>a las garantías individuales o sociales;</i></p> <p><b>IV.- a VI.-</b> ...</p> <p><b>VII.-</b> Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; <u>y</u></p> <p><b>VIII.-</b> Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;">• <u>Sin correlativo vigente</u></p>	<p><b>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en materia de laicidad en la función pública</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman las fracciones II, III, VII y VIII, y se adiciona una fracción IX, todas del artículo 7º de, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7o.</b> Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal y <b>laico</b> ;</p> <p>III. Las violaciones graves y sistemáticas a <b>los derechos humanos y sus garantías</b> ;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;</p> <p>VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal; <b>y</b></p> <p><b>IX. Las violaciones sistemáticas o graves a la separación del Estado y las iglesias; a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión de las personas; al carácter laico de los actos, ceremonias, documentos o comunicaciones oficiales, o al carácter laico de la educación pública, de las leyes o reglamentos y de los programas públicos.</b></p>



...	...
<p><b>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</b></p> <p><b>ARTICULO 8.-</b> Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: <b>I.- a XIX-D</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Sin correlativo vigente</u></li></ul>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adicionan las fracciones XIX-E y XIX-F al artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 8.</b> Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: I. a XIX-D. ...</p> <p><b>XIX-E.</b> Cumplir con el principio histórico de la separación entre el Estado y las iglesias; con la laicidad de la educación pública; con el carácter laico de la República; con el derecho a la no discriminación y a la igualdad ante la ley en materia de religión y libertad de conciencia;</p> <p><b>XIX-F.</b> Abstenerse de discriminar o condicionar en el servicio público a alguna persona, grupo o asociación por motivos de convicciones éticas, de conciencia o de religión; de favorecer, preferir, privilegiar o descalificar a alguna doctrina o asociación religiosa, o a alguna convicción ética o de conciencia, en el desempeño de sus funciones; de obligar o consentir que las personas sean obligadas a desempeñar trabajos, faenas o aportaciones en especie o en cualquier medio para ceremonias, devociones, actos de culto o servicios de alguna asociación religiosa; de difamar, censurar, descalificar o incitar al odio, mediante cualquier medio, a cierto grupo o persona en razón de sus convicciones éticas, de conciencia o de religión; de diseñar y ejecutar programas o políticas públicas cuyo contenido aluda elementos de alguna doctrina, grupo o asociación religiosa específica; de utilizar las instituciones, las instalaciones o los recursos públicos para</p>



<ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Sin correlativo vigente</u></li></ul> <p>XX.- a XXIV.- ... ...</p>	<p>la práctica de actos, ceremonias y ritos religiosos; de permitir, promover o impartir educación religiosa en las escuelas públicas; de permitir, promover o fomentar la práctica de ceremonias, devociones o actos de culto religioso en espacios públicos, salvo en los casos establecidos en la ley; de permitir el uso o utilizar referencias, expresiones, elementos, símbolos o imágenes de carácter religioso o antirreligioso en ceremonias, documentos, actos o comunicaciones oficiales; de realizar expresiones de apología o de censura religiosa en actos oficiales de carácter diplomático; y de difundir por cualquier medio de comunicación oficial contenidos religiosos con la intención de favorecer alguna religión o asociación religiosa</p> <p>XX. a XXIV. ... ...</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Sin correlativo vigente</u></li> <li>• <u>Sin correlativo vigente</u></li></ul>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las secretarías de Gobernación y de la Función Pública deberán celebrar un convenio de colaboración que establezca las bases de colaboración y coordinación, dentro de sus respectivas competencias, a efecto de dar cumplimiento al presente decreto dentro de los sesenta días posteriores a su entrada en vigor, en tanto la Secretaría de la Función Pública continúe ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 .</p>



- **Sin correlativo vigente**
  
- **Sin correlativo vigente**
  
- **Sin correlativo vigente**

**Tercero.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del presente decreto, las autoridades facultadas para aplicar la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos contarán con un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar, en su caso, las adecuaciones a sus disposiciones reglamentarias y administrativas con arreglo al presente decreto.

**Cuarto.** El Ejecutivo federal deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para capacitar en materia de laicidad a las autoridades que corresponda implementar el presente decreto en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el siguiente ejercicio fiscal a la entrada en vigor del presente decreto.

**Quinto.** Al expedir los ordenamientos de legislación secundaria en materia anticorrupción y reformar los existentes, el Congreso de la Unión deberá incluir, en las disposiciones que den existencia jurídica al órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción, las atribuciones específicas que le permitan ejercer los procedimientos administrativos a los que alude el presente decreto.